

**AUTO N. 10829**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el marco de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos, y aceites usados, el día 25 de mayo de 2017, al establecimiento de comercio denominado **“CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE”**, con matrícula mercantil No. 624938 de 01 de diciembre de 1994, ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 58 C - 5 Sur, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **SAMUEL OVIDIO GALINDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.912, producto de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 07770 del 27 de junio de 2018.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 07770 del 27 de junio de 2018**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

**“1. OBJETIVO**

*Dar trámite al radicado 2017ER93024 del 22/05/2017 y realizar visita técnica al predio ubicado en la AK 80 58 C 11 SUR en la localidad de Bosa donde opera el establecimiento, CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE con el fin de verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

(...)

#### 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

Se realizó visita técnica al predio ubicado en AK 80 No 58 C - 5 SUR, de la localidad de BOSA cuyo representante legal es el señor Samuel Ovidio Galindo Hernández, en el predio existe el establecimiento CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE, el cual opera actualmente y se llevan a cabo las actividades de mantenimiento de vehículos. En el momento de la visita técnica no se evidenciaron actividades de lavado de vehículos. Sin embargo, las actividades de mantenimiento de vehículos se realizan a la intemperie y sobre el suelo directamente, por lo que se generan vertimientos por escorrentía de agua lluvia contaminada con hidrocarburos, descarga que se realiza directamente al suelo.

En la visita técnica realizada no se logró identificar la existencia de una caja de inspección, por lo tanto, no se pudo evidenciar la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) a la red de alcantarillado público. Sin embargo, las actividades de mantenimiento de vehículos se realizan a la intemperie y sobre el suelo directamente, por lo que se generan vertimientos por escorrentía de agua lluvia contaminada con hidrocarburos, descarga que se realiza directamente al suelo.

El usuario cuenta con sistema de tratamiento preliminar (rejillas), dicho sistema se encontró en condiciones deficientes en las cuales era clara la falta de mantenimiento de la misma.

(...)

#### 4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

##### 4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO 4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Decreto 1076 de 2015 Título 6- RESIDUOS PELIGROSOS - Artículo 2.2.6.1.3.1)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos generados.	<b>No</b>
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El establecimiento no cuenta con plan integral de residuos peligrosos.	<b>No</b>
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	<b>No</b>

Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	El establecimiento no cuenta con este componente, puesto que no presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	<b>No</b>
<b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</b>		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	El usuario no presentó la peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados por el establecimiento, no cuenta con Plan de Gestión Integral de Respel	<b>No</b>

Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	No cuenta con Plan de Gestión Integral de Respel	<b>No</b>
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No cuenta con Plan de Gestión Integral de Respel, no se realiza la caracterización de ningún residuo	<b>No</b>
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	No cuenta con Plan de Gestión Integral de Respel	<b>No</b>
<b>d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	El usuario no garantiza el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente	<b>No</b>
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal. Cuenta con pictogramas de seguridad	No cumple con lo solicitado en el numeral (d). los residuos no se encuentran identificados, ni clasificados.	<b>No</b>
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación correspondiente al respel.		
<b>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, (antes Decreto 1609 de 2002), cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</b>		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	El usuario tiene disponibles las hojas de los residuos peligrosos generados por el establecimiento.	<b>Si</b>
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	El usuario tiene disponibles las tarjetas de emergencia generados por el establecimiento	<b>Si</b>
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario no evidenció la entrega de hojas de seguridad y de emergencia a los movilizados.	<b>No</b>
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de residuos de respel	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador, en cada entrega de residuos peligrosos.	<b>No</b>
<b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.</b>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario no se encuentra inscrito ante el registro de generadores de residuos peligrosos.	<b>No</b>
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	El usuario no ha realizado ningún reporte de generadores de residuos peligrosos.	<b>No reporta</b>
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	El usuario no se encuentra inscrito ante el Registro Único Ambiental, debido a que el CIU no es manufacturero.	<b>No Aplica</b>
<b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</b>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario cuenta con programa para la capacitación para el personal.	<b>Si</b>
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel	El programa no cuenta con las temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel.	<b>No</b>
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	El usuario no presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones de último año.	<b>No</b>

Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respel.	El establecimiento cuenta con los equipos para la manipulación de los respel.	<b>Si</b>
<b>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	El usuario no cuenta con el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio	<b>No</b>
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Contiene el plan informativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan		
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos		
<b>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</b>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel ¿Cuáles no están incluidos?	El usuario no presenta las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	<b>No</b>
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	No presenta actas de disposición final	<b>No</b>
<b>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</b>		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita		<b>No</b>
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no tiene documentadamente las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	<b>No</b>
<b>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</b>		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario no tiene información si los gestores externos cuentan con las licencias, permisos, autorizaciones pertinentes para las acciones enunciadas anteriormente, no presenta actas de disposición final	<b>No</b>

(...)

**4.2.4 ACEITES USADOS RESOLUCIÓN No. 1188 DE 2003**

(...)

**CUMPLIMIENTO NORMATIVO Res. 1188/2003- Obligación del acopiador primario**

OBLIGACIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	CUMPLE
<b>A. Área de Lubricación</b>	
- Esta claramente identificada	NO
- Pisos construidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	NO
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado	No se pudo establecer
- Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles	SI
- Esta libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas	SI
<b>B. EMBUDO Y/O SISTEMA DE DRENAJE</b>	
- Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario por medio de una manguera por gravedad o bombeo	SI
- Esta diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo	SI
<b>C. RECIPIENTES DE RECIBO PRIMARIO</b>	
- Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados	SI
- Esta elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos	SI
- Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente	SI
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas	SI
<b>D. RECIPIENTE PARA EL DRENAJE DE FILTROS Y OTROS ELEMENTOS IMPREGNADOS DE ACEITES USADOS</b>	
- Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados	NO
- Cuenta con asas o agarraderas que permiten trasladar el aceite usado drenado a la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas	NO
- Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas	NO
<b>E. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL</b>	
- Overol o ropa de trabajo	SI
- Botas o zapatos antideslizantes	SI
- Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos	NO
- Gafas de seguridad	NO
<b>F. TANQUES SUPERFICIALES O TAMBORES</b>	
- Tipo de contenedor	ISOTANQUE
- Cantidad	1
- Capacidad	-
- Porcentaje de llenado	¾ DE GALON
- Tiempo de almacenamiento	1 MES

- Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado	SI
- Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos	SI
- Permiten el traslado de aceites usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado	SI
- Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o del tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a los cinco (5) milímetros	SI
- Están rotulados con las palabras 'ACEITE USADO' en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm	NO
- En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de 'PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA' y 'ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS'	NO
<b>G. TANQUES SUBTERRÁNEOS</b>	<b>NO APLICA</b>
- Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado	NO APLICA
- Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos	NO APLICA
- Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado	NO APLICA
- Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a los cinco (5) milímetros	NO APLICA
- Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo	NO APLICA
- Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos	NO APLICA
- Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión	NO APLICA
- Pruebas de estanqueidad, las cuales deben realizarse una vez al año	NO APLICA
<b>H. DIQUE O MURO DE CONTENCIÓN</b>	
- Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales	SI
- Capacidad mínima de almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales	SI
- El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable	NO
- En todo se evita el vertimiento de aceites usados o aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo	NO
<b>I. CUBIERTA SOBRE EL AREA DE ALMACENAMIENTO</b>	
- Evita el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento de aceite usado	SI
- Permite libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento	SI
<b>J. ÁREAS DE ACCESO A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS ACEITES USADOS</b>	
- Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	SI
<b>K. MATERIAL OLEOFILICO PARA EL CONTROL DE GOTEOS, FUGAS O DERRAMES</b>	
- Con características absorbentes o adherentes	SI
<b>L. EXTINTOR</b>	
- Capacidad mínima de 20 lb de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 lb para zonas de almacenamiento poco ventiladas	SI
- Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento	SI
- Esta localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados	SI
<b>M. HOJAS DE SEGURIDAD Y LISTADO ENTIDADES DE EMERGENCIA</b>	
- Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	NO
- Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	NO
<b>N. MOVILIZADOR</b>	
- Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	EURIPETROL SAS

- Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	SI
- Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	SI
<b>O. PLAN DE CONTINGENCIA</b>	
- Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes	NO PRESENTA
- Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención, de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes	NO PRESENTA
- Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia	NO PRESENTA
- Contiene recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo	NO PRESENTA
- El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)	NO PRESENTA
<b>P. INSCRITO COMO ACOPIADOR PRIMARIO</b>	<b>NO</b>
<b>Q. PRESENTA CERTIFICADOS O REGISTROS DE CAPACITACION EN MANEJO DE ACEITES USADOS</b>	<b>NO</b>

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
El usuario con razón social CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE y nombre comercial CENTRO DELUBRICACION EL DIAMANTE, no realiza actividades de lavado de vehículos, sin embargo, el área donde se llevan a cabo las actividades de mantenimiento de vehículos se encuentra a la intemperie y el suelo no está impermeabilizado, por lo que se generan vertimientos por escorrentía de agua lluvia contaminada con hidrocarburos.	
Adicionalmente el usuario incurre en desacato en relación a la resolución RESOLUCION 984 DE 15/04/2015 Impone al establecimiento denominado AUTOLAVADO EL DIAMANTE medida preventiva desuspensión de actividades de servicio de lavado automotor y/o cualquier actividad que genere vertimientos al alcantarillado de la ciudad.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO CUMPLE
El usuario genera residuos provenientes de la actividad de mantenimiento a vehículos, tales como aceite usado, material contaminado con hidrocarburos, baterías plomo-ácido, los cuales son clasificados como peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015.	
Mediante la visita técnica se verificó que el usuario no da cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015, ya que incumple con todos los literales establecidos en el Artículo 2.2.6.1.3.1., del Título 6 del Decreto 1076 de 2015.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
ACEITES USADOS	INCUMPLE



El usuario no da total cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1188 de 20013, en cuanto a manejo de aceites usados.

El usuario incurre en incumplimiento las prohibiciones establecidas en la resolución 1188 de 2003 en el artículo 5 literal d) y Artículo 7 literales a), d), f), h), m), o), p), q)

(...)

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

**“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...)Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

##### **DEL CASO CONCRETO**

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 07770 del 27 de junio de 2018**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

## EN MATERIA DE RESIDUOS:

Que el **Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005** “*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*” Hoy compilado en el artículo ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, establece:

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”*

(...)

#### **EN MATERIA DE ACEITES USADOS:**

Que la **Resolución 1188 de 2003**, "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital", establece:

(...)

#### **“ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR.-**

a) *El generador de los aceites usados de origen automotriz, deberá realizar el cambio de su aceite lubricante en establecimientos que cumplan con los requisitos de acopiador primario, establecidos en la presente resolución.*

b) *El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.*

c) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

*d) No se podrá realizar el cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.”*

(...)

**ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

*a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.*

*Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.*

*b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*

*c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*

*d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*

*e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*

*f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*

*g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*

*h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*

*i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente”.*

(...)

Que de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 07770 del 27 de junio de 2018**, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado **“CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE”**, con matricula mercantil No. 624938 de 01 de diciembre de 1994, ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 58 C - 5 Sur, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor SAMUEL OVIDIO GALINDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.912, para la fecha de la visita técnica efectuada el día 25 de mayo de 2017, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de Residuos y Aceites usados, toda vez que incumplió presuntamente con lo dispuesto en los

literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k del artículo 10 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 hoy compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015; y con lo dispuesto en el literal d, del artículo 5 y literales a, d, f, h, m, o, p, q del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **SAMUEL OVIDIO GALINDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE**”, con matrícula mercantil No. 624938 de 01 de diciembre de 1994, ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 58 C - 5 Sur, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., para la fecha de la visita técnica efectuada el día 25 de mayo de 2017, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental contenidos en los precitados conceptos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra del señor **SAMUEL OVIDIO GALINDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**CENTRO DE LUBRICACION EL DIAMANTE**”, con matrícula mercantil No. 624938 de 01 de diciembre de 1994, ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 58 C - 5 Sur, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el presente Acto Administrativo al señor **SAMUEL OVIDIO GALINDO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.912, en la Avenida Carrera 80 No. 58 C - 11 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física del Concepto Técnico No. 07770 del 27 de junio de 2018, que motivó la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2019- SDA-08-2019-1748** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO** - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO      CPS:      CONTRATO 20230781      FECHA EJECUCIÓN:      11/09/2023  
DE 2023

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ      CPS:      CONTRATO 20230962      FECHA EJECUCIÓN:      15/09/2023  
DE 2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      28/12/2023

*Expediente: SDA-08-2019-1748*